Expediente: PAOT-2026-1527-SAPBA-1027

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9056 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 SEP 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1527-SAPBA-1027**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) Las emisiones a la atmósfera provenientes de un crematorio para animales, el cual se encuentra dentro de una veterinaria (…)* [Ubicación de los hechos: calle Buen Tono, número 198, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a las emisiones de partículas a la atmósfera generadas por un establecimiento mercantil, con giro de veterinaria denominada "San Francisco de Asís", ubicada en calle Buen Tono, número 198, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables, así como características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México, así como cualquier otro requisito, establecido por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de

emisiones que ésta determine; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En ese sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual, el establecimiento se encontraba abierto, sin embargo, durante la diligencia no se percibieron emisiones a la atmósfera, la empleada del lugar informó que si cuentan con servicios de cremación, asimismo, se le notificó el oficio correspondiente, mediante el cual se hicieron del conocimiento los hechos motivo de denuncia; de igual manera, se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones a la atmósfera motivo de denuncia.

En razón de lo anterior, mediante escrito la persona que se ostentó como apoderada legal de la propietaria del establecimiento mercantil con giro de veterinaria denominado "San Francisco de Asís", aportó diversos estudios ambientales de muestreo de las emisiones que se generan por las cremaciones y en pro del medio ambiente informó que se compró un nuevo horno de cremación, una vez instalado se le dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Posteriormente, se solicitó vía correo electrónico a la persona denunciante que informara si los hechos denunciados aún persistían, otorgándole un término de seis días hábiles; no obstante, una vez fenecido el plazo otorgado no se atendió dicho requerimiento, por lo que no se aportó información que permitiera continuar con la investigación o demostrara que continuaban los hechos denunciados, razón por la cual esta Entidad no cuenta con elementos materiales para continuar con la presente investigación.

Por lo anterior, esta autoridad se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no contar con elementos materiales suficientes que permitan constatar las emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos, no se constató la generación de emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento denunciado; no obstante, se notificó oficio a la empleada a través del cual se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones a la atmósfera motivo de denuncia.

- Mediante escrito la persona que se ostentó como apoderada legal de la propietaria del establecimiento mercantil con giro de veterinaria denominado "San Francisco de Asís", aportó diversos estudios ambientales de muestreo de las emisiones que se generan por las cremaciones y en pro del medio ambiente informó que se compró un nuevo horno de cremación.

- Se envió correo electrónico a la persona denunciante requiriendo informara si los hechos denunciados aún persistían; para lo cual se le otorgó un término de seis días hábiles; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado el requerimiento no fue desahogado, por lo cual no se cuentan con elementos materiales para continuar con la presente investigación, al no poder constatarse las emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

EAL/CJRL/AOMP